



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1892

RADICADO N° 2019-00472-00

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 5 de junio de 2019 (Ver folio 32 Cdn. Ppal. Físico). De acuerdo al título Ejecutivo – Contrato de arrendamiento obrante a folios 1 a 6 del cuaderno principal del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los Art. 621, 709 y siguientes del C. de Co.

En relación a la vinculación de la parte pasiva, se tiene que el señor CARLOS SANTIAGO LONDOÑO AVENDAÑO se notificó personalmente el día 19 de septiembre de 2019 (Ver folio 34 Cdn. Ppal. Físico). Posteriormente, el despacho aceptó el desistimiento del codemandado LONDOÑO AVENDAÑO mediante auto del 7 de febrero de 2020, ordenándose continuar el proceso en contra del demandado HAMILTON DE JESUS LONDOÑO.

El señor HAMILTON DE JESUS LONDOÑO fue notificado debidamente por conducta concluyente, conforme al auto proferido el día 21 de septiembre de 2020 (Ver archivo digital 02), quien no hizo uso del derecho de contradicción y no se opusieron a las pretensiones del demandante.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del C.G.P, el cual dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S., y en contra de HAMILTON DE JESUS LONDOÑO, de acuerdo a lo expuesto en el mandamiento de pago del 5 de junio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 468 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.025.000.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

DH